

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1794 de 29 de abril de 2019

Ref. Expediente N° NC2019/0003385

Señores
LTD. POLYE MATERIALS CO., y SOLUBAG SPA

Como resultado de la verificación de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 33 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Oficina evidenció que no se cuenta con la documentación necesaria para asignar la fecha de presentación a la solicitud de la referencia. Por consiguiente, se le requiere para que complete la documentación relacionada a continuación:

1. Idioma y presentación

La solicitud y los documentos anexados no se encuentran traducidos en idioma castellano de acuerdo a lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina y el numeral 1.2.1.1. del Capítulo Primero Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

2. Capítulo descriptivo (Art. 33 D486)

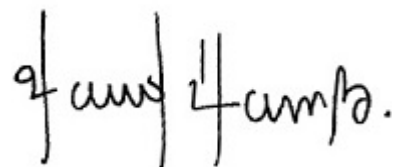
El capítulo descriptivo no se encuentra en el idioma castellano y no puede ser tenido en cuenta para el cumplimiento del requisito establecido en el literal c) artículo 33 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

En consecuencia, con fundamento en lo previsto en el numeral 1.2.1.5 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le otorga un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de notificación de que trata el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la misma Circular, para que complete la documentación referenciada anteriormente.

En caso de completarse la documentación requerida dentro del plazo señalado, la fecha de presentación de la solicitud será aquella en que se reciba la totalidad de dicha documentación, momento a partir del cual se continuará con el trámite de la solicitud.

Si a la expiración del término señalado el interesado no completa la solicitud en la forma requerida, se considerará como no presentada la solicitud y se archivará el expediente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

